



act.

Resolución Directoral Regional

N° 1326 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 04 AGO. 2022

Visto, el expediente N° 022-2022951079, que contiene el Oficio N° 088-2022-GRSM-DRE/DO-OO.UE. N° 307-B de fecha 30 de junio de 2022, con el cual remite el recurso de apelación, interpuesto por la señora **VIVIANA ELISA PLASENCIA NAVARRO** identificada con DNI N° 00256985, contra la Carta N° 001-2022-GRSM-DRE-UE-307-CPRD-B de fecha 17 de junio 2022, en un total de cuarenta y seis (46) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece que *la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales;*

Que, el numeral 1.1 del artículo 11 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*. Asimismo, con Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve *"Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín"*;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, mediante Oficio N° 088-2022-GRSM-DRE/DO-OO.UE. N° 307-B de fecha 30 de junio de 2022, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la señora **VIVIANA ELISA PLASENCIA NAVARRO** identificada con DNI. N° 00256985, contra la Carta N° 001-2022-GRSM-DRE-UE-307-





Resolución Directoral Regional

N° 1326 -2022-GRSM/DRE

CPRD-B de fecha 17 de junio 2022, que resuelve declarar improcedente su reclamo para considerar la evaluación en el proceso de reasignación docente 2022, por razones de unidad familiar e interés personal en el marco de la Resolución Viceministerial N° 042 -2022-MINEDU;

Que, la recurrente **VIVIANA ELISA PLASENCIA NAVARRO** identificada con DNI. N° 00256985, al no estar conforme con la respuesta, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 001-2022-GRSM-DRE-UE-307-CPRD-B de fecha 17 de junio 2022, solicitando que el superior jerárquico con mejor estudio, ordene declarar procedente el reclamo y considerar la evaluación en el proceso de reasignación docente 2022, por unidad familiar e interés personal en concordancia con la Resolución Viceministerial N° 042 -2022-MINEDU;

Que, corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver, se tiene a la vista el Informe Escalafonario N° 00431-2022 de fecha 23 de mayo de 2022, donde está consignado la Resolución Directoral N° 1409-2019 de fecha 21 de noviembre de 2019, que resuelve en el artículo primero, reasignar a partir del 01 de marzo 2020, en el cargo de profesor con tercera escala magisterial y con una jornada laboral de 30 horas. Pedagógicas con código de plaza N° 1101312111P4, nivel inicial de la Institución Educativa N° 321, Nuevo Lima. Que mediante Resolución Directoral N° 001172-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020, que resuelve en el artículo primero encargar el puesto de director con código de plaza N° 1101312111P3, con una jornada de trabajo de 40 horas cronológicas, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, en la Institución Educativa N° 321, Nuevo Lima; además, con Resolución Directoral N° 001204-2021 de fecha 29 de octubre 2021, ratifican la encargatura, de puesto de director a partir del 01 enero al 31 de diciembre de 2022;

Que, de conformidad con el numeral 7.3 del documento normativo denominado "Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y su reglamento", aprobado por Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU, mencionan sobre la reasignación por interés personal y unidad familiar, en el sub numeral 7.3.2 establece: "a) El profesor debe acreditar tres (3) años de nombrado como mínimo; y acreditar dos (2) años de servicios oficiales efectivos continuos o acumulativos en la última plaza de la cual es titular como nombrado o designado al momento de su postulación"; por lo que, se observa del Informe Escalafonario N° 00431-2022 de fecha 23 de mayo de 2022, que la recurrente no cumple con dos años de servicios oficiales efectivos en la plaza con código N° 1101312111P4;

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por la señora **VIVIANA ELISA PLASENCIA NAVARRO** identificada con DNI N° 00256985, contra la Carta N° 001-2022-GRSM-DRE-UE-307-CPRD-B de fecha 17 de junio 2022, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2012-



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 1326 -2022-GRSM/DRE

ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora **VIVIANA ELISA PLASENCIA NAVARRO** identificada con DNI. N° 00256985, contra la Carta N° 001-2022-GRSM-DRE-UE-307-CPRD-B de fecha 17 de junio 2022, que resuelve declarar improcedente su reclamo para considerar la evaluación en el proceso de reasignación docente 2022, por razones de unidad familiar e interés personal en el marco de la Resolución Viceministerial N° 042 -2022-MINEDU, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada, a través de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 307 – Educación Bellavista, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo-Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de
documento original que se tenía a la vista.
Muyobamba: 04 AGO 2022

Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470

WRQ/DRE.SM
MEHS/AJ
ESF/TA
07/07/2022

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL: 773-936-3000
WWW.CHICAGO.EDU

